

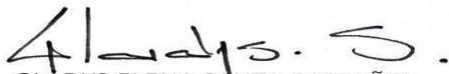


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2022-00025	VERBAL	OSCAR JAIME ARCILA VANEGAS	MARIA EUGENIA NARANJO ALZATE	24/10/2022	ACCEDE A SOLICITUD Y REPROGRAMA AUDIENCIA
2	2022-00198	LIQUIDATORIO	BLANCA CIELO ROMAN GARCIA	LUIS GONZALO ARANGO BEDOYA	24/10/2022	RECONOCE PERSONERIA
3	2022-00282	JURISDICCION VOLUNTARIA	CLAUDIA PATRICIA HENAO JARAMILLO	DOUGLAS ANDRES LOAIZA ORTIZ	24/10/2022	SENTENCIA
4	2022-00343	EJECUTIVO	CATHERINE FRANCO MARTINEZ	JEISSON ALEXANDER HERNANDEZ ROMERO	24/10/2022	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO
ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 164						

HOY 25 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.

*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cejajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
La ceja, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.	1536
PROCESO	VERBAL PRIVACIONDE PATRIA POTESTAD - INCIDENTE REGULACIONDE HONORARIOS
RADICADO	053763184001 – 2022 -0002500
INCIDENTISTA	OSCAR JAIME ARCILA VANEGAS
INCIDENTADA	MARIA EUGENIA NARANJO ALZATE
ASUNTO	Accede a solicitud - Reprograma audiencia

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la parte incidentada en escrito que antecede, y como quiera que la profesional del derecho justifica la imposibilidad de asistir a la diligencia programada por el despacho para el 11 de enero de 2023 a las 9:00 de la mañana, se ordena reprogramar la diligencia para el día 1 del mes Febrero del año 2023, a las 9:00 a.m.

NOTIFIQUESE



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°163 hoy 25 de octubre de 2022 a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2a31436e51ba72b7822abb6d848d0ee4651edcc19ad453738c4179f0145583**

Documento generado en 24/10/2022 04:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto	No. 1537
Radicado	05376318400120220019800
Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandante	BLANCA CIELO ROMAN GARCIA
Demandado	LUIS GONZALO ARANGO BEDOYA
Asunto	Reconoce Personería

Se incorpora la constancia de envío del poder a través de correo electrónico, por parte del demandado LUIS GONZALO ARANGO BEDOYA, a la abogada MORELIA RAMIREZ GIRALDO portadora de la T.P. 54.979 del C.S. de la J., en consecuencia, se le reconoce personería a la togada para representar al demandado en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07de49be6fb8d3cd1ffa5c1696e71ea5ee3f2027eb05214e3391a823c873fa37
Documento generado en 24/10/2022 04:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Ceja, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Jurisdicción Voluntaria Cancelación Patrimonio De Familia
Solicitantes	CLAUDIA PATRICIA HENAO JARAMILLO Y DOUGLAS ANDRES LOAIZA ORTIZ
Radicado	No. 05 37631840012022 00282 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Sentencia No.0261
Temas Subtemas	Se accede a las Pretensiones.
Decisión	Se Concede Licencia para Cancelar Patrimonio de Familia

Se procede por este despacho a dictar sentencia dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria (Cancelación de Patrimonio de Familia Inembargable) instaurado a través de apoderado judicial por CLAUDIA PATRICIA HENAO JARAMILLO Y DOUGLAS ANDRES LOAIZA ORTIZ.

HECHOS:

Se narra en los hechos de la demanda, que los solicitantes CLAUDIA PATRICIA HENAO JARAMILLO Y DOUGLAS ANDRES LOAIZA ORTIZ, contrajeron matrimonio y que producto de dicha unión procrearon a HELENA LOZADA HENAO, quien a la fecha cuenta con 3 años de edad.

Se afirma que los solicitantes CLAUDIA PATRICIA HENAO JARAMILLO Y DOUGLAS ANDRES LOAIZA ORTIZ en el año 2021, adquirieron a través de escritura pública N° 1772 del 30 de septiembre de 2021, de la Notaría única de El Retiro – Antioquia, el inmueble identificado con M.I. N° 017-68042 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja – Antioquia, sobre el inmueble descrito anteriormente se constituyó patrimonio de familia inembargable en su favor y de su hija e hijos por haber.

Solicitan levantar dicha afectación debido a que pretenden vender el inmueble y adquirir otro en el municipio de la Unión, con muchas más comodidades.

Los anteriores hechos son el fundamento para hacer las siguientes. PETICIONES:

PRIMERO: Se decrete mediante sentencia la cancelación del Patrimonio de Familia Inembargable constituido por los solicitantes mediante escritura pública N° 1772 del 30 de septiembre de 2021 de la Notaría única de el Retiro – Antioquia, el inmueble identificado con M.I.N° 017-68042 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja – Antioquia, Inscrito en la anotación 05.



SEGUNDO: Se designe a costas de los solicitantes un curador para que lo represente para que suscriba la correspondiente escritura pública.

TECERO: Ordenar las copias necesarias para la protocolización mediante escritura de la cancelación de patrimonio de familia.

Ajustándose a los presupuestos de ley fue admitida la demanda mediante auto del doce (13) de septiembre de 2022, sin que fuera necesario ordenar la práctica de pruebas y realizando la correspondiente notificación al Agente del Ministerio Público.

Al proceso se le dio el trámite correspondiente y ahora, como no se encuentran irregularidades que puedan generar nulidad se procede a proferir el fallo de fondo.

De conformidad con el artículo 21 numeral 4 del Código General del Proceso, este Despacho es competente para dictar la sentencia de única instancia.

Con el Registro civil de nacimiento de HELENA LOZADA HENAO obrante en el indicativo serial N°60029004, de la notaría Veinte del municipio de Medellín obrante en el expediente, se demuestra que a la fecha es menor de edad y requiere curador que la represente para la firma de la escritura en la que se levante el Patrimonio de Familia Inembargable solicitado.

Por otra parte, de los hechos expuestos en la demanda se estableció con claridad la conveniencia del levantamiento del Patrimonio de Familia inembargable, para adquirir en el municipio de la Unión otro inmueble con muchas más comodidades y ofrecer una mejor calidad de vida a su hija.

De lo anotado, se concluye que se encuentra demostrada la necesidad de la cancelación del patrimonio de familia solicitado, debiéndose en consecuencia decretar la cancelación del patrimonio de familia inembargable que recae sobre el inmueble identificado con M.I. N° 017-68042 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, Antioquia. Se designará Curador para que en nombre de la menor firme el documento en que quede constancia de dicha cancelación.

En consecuencia con lo anterior, se deberá decretar la cancelación del patrimonio de familia inembargable que recae sobre el inmueble identificado con M.I. 017- 68042 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, Antioquia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja - Antioquia,



Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

FALLA:

PRIMERO: Se concede licencia para Cancelar el Patrimonio de Familia Inembargable constituido por CLAUDIA PATRICIA HENAO JARAMILLO identificada con C.C.1.037.617.742 Y DOUGLAS ANDRES LOAIZA ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía 80'086.910, mediante escritura pública N° 1.772 del 30 de SEPTIEMBRE de 2021, de la Notaría Única de El Retiro – Antioquia, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria N° 017-68042 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, Antioquia.

SEGUNDO: Se designa al doctor ANDRES FELIPE ARTEAGA CORREA identificado con C.C. 15.386.750 y T.P. 176.052, como curador de la menor HELENA LOZADA HENAO, para que en su nombre suscriba el documento por medio del cual se levante el Patrimonio de Familia Inembargable, constituido sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 017-68042, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, Antioquia.

TERCERO: Comuníquesele esta decisión al designado y si acepta, téngasele como tal para los fines encomendados y quien puede ser localizado en el teléfono 3148298814 y en el correo electrónico integraljuridica@yahoo.com.

CUARTO: Se fijan los honorarios al curador en la suma de Quinientos cincuenta mil pesos (\$550.000.), los cuales deberán ser cancelados por los solicitantes.

QUINTO: Contra esta sentencia no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
DE LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N° 164 del 25 de Octubre
de 2022 a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA C
Secretaria

Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c07b0981dca7d13b85c1b36b521996f99e5c91e9a80cb71f78d8b5300e4328a**

Documento generado en 24/10/2022 05:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo auto	No. 1535
Radicado	05376318400120220034300
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	ANDRES FELIPE PEREZ SIERRA (Comisario de Familia de La Ceja – Antioquia), actuando en interés superior de la menor E.H.F., representados legalmente por su madre CATHERINE FRANCO MARTINEZ
Demandado	JEISSON ALEXANDER HERNANDEZ ROMERO
Asunto	Incorpora y pone en conocimiento

Se incorpora al expediente el memorial que antecede a este auto y se pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta emitida por Data Crédito Experian, en el que informa que se procedió a registrar la alerta en la historia de crédito del demandado.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados electrónicos N°164 hoy 25 de octubre de 2022 a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
Secretaria

Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd5671d95985b5e0059a5470a97376560c7fed6d7e9ae28e1f0a553399ca850**

Documento generado en 24/10/2022 04:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>